

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. MIGUEL ÁNGEL PACHECO DOMÍNGUEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN PREVIA A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EN CONFLICTOS LABORALES BUROCRÁTICOS

INICIADO EN SESIÓN: Martes 03 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

17

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León
LXXVII Legislatura
Presente.

Lic. Miguel Angel Pacheco Dominguez, con domicilio para ser notificado en calle [REDACTED] con el debido respeto comparezco ante esta H. Soberanía para exponer lo siguiente:

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, a efecto de establecer la obligatoriedad de la conciliación previa a la presentación de la demanda en los conflictos laborales burocráticos.

La iniciativa que se acompaña tiene como propósito fortalecer los mecanismos alternativos de solución de controversias, promover la cultura del diálogo entre las partes, reducir la judicialización innecesaria de los conflictos laborales y contribuir a una impartición de justicia más pronta, expedita y eficiente, en beneficio tanto de los servidores públicos como de la Administración Pública Estatal, municipal, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos y Poder Judicial y Legislativo.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se sirva turnar la presente iniciativa a las Comisiones Legislativas que correspondan, para su análisis, estudio y, en su caso, dictaminación conforme a derecho.

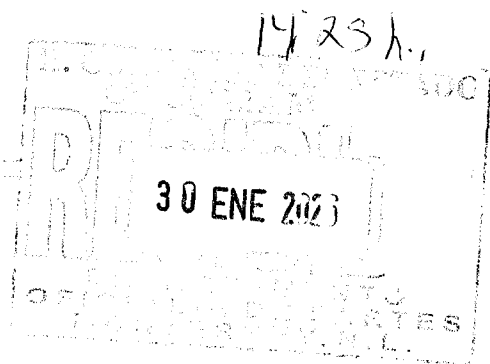
Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 30 de enero de 2026

[REDACTED]
Lic. Miguel Angel Pacheco Dominguez.
[REDACTED]

Anexo copia de INE original
y aviso de privacidad



+

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso efectivo a la justicia laboral constituye un derecho humano reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Dicho acceso no se limita a la posibilidad formal de acudir a los tribunales, sino que comprende la obligación del Estado de establecer mecanismos adecuados, eficaces y oportunos para la solución de los conflictos derivados de las relaciones de trabajo.

En ese contexto, resulta relevante destacar que, a partir de la reforma constitucional publicada el 1 de mayo de 2019 al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de justicia laboral en el ámbito de las relaciones entre particulares experimentó una transformación estructural profunda. Dicha reforma incorporó como eje central la conciliación previa, obligatoria y prejudicial como requisito indispensable antes de acudir a los tribunales laborales, creando para tal efecto los Centros de Conciliación en el ámbito federal y local.

Este nuevo modelo ha demostrado que la conciliación obligatoria constituye una herramienta eficaz para la solución temprana de los conflictos laborales, permitiendo que un porcentaje significativo de las controversias se resuelvan sin necesidad de un procedimiento jurisdiccional, con el consecuente ahorro de tiempo, recursos y desgaste para las partes involucradas, así como una reducción sustancial de la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

No obstante, lo anterior, el derecho laboral burocrático en el Estado de Nuevo León no ha sido objeto de una actualización normativa equivalente, manteniéndose un esquema tradicional en el que la conciliación no se encuentra prevista de manera expresa como una etapa obligatoria previa a la presentación de la demanda ante el Tribunal de Arbitraje. Esta situación ha generado una marcada asimetría entre el régimen laboral aplicable a los trabajadores del sector privado y aquel que rige a los servidores públicos, a pesar de que ambos comparten la misma naturaleza tutelar y la finalidad de garantizar condiciones dignas y justas de trabajo.

La ausencia de una instancia conciliatoria obligatoria en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León ha propiciado la judicialización inmediata de conflictos que, por su naturaleza, podrían resolverse mediante el diálogo y el acuerdo, impactando negativamente en la duración de los procedimientos, en la saturación del Tribunal de Arbitraje del Estado y en el uso eficiente de los recursos públicos.

Debe señalarse que Nuevo León, a pesar de ser una de las entidades federativas con mayor desarrollo económico e institucional del país, se ha rezagado en la modernización de su marco normativo en materia de justicia laboral burocrática, al no armonizar su legislación local con los principios y estándares introducidos por la reforma constitucional de 2019, particularmente en lo relativo a la conciliación como mecanismo central de solución de controversias.

+

La presente iniciativa busca subsanar dicho rezago, incorporando de manera expresa la obligatoriedad de la conciliación previa como requisito de procedibilidad de la demanda en los conflictos laborales burocráticos, sin menoscabo de los derechos irrenunciables de los servidores públicos ni de los supuestos de urgencia que, por su naturaleza, deban ser conocidos de manera inmediata por la autoridad jurisdiccional.

Con esta reforma se pretende armonizar el derecho laboral burocrático del Estado de Nuevo León con la evolución constitucional y legal del sistema de justicia laboral en México, fortaleciendo la cultura de la paz laboral, privilegiando la solución consensuada de los conflictos y garantizando una impartición de justicia más pronta, completa e imparcial.

Ahora bien, el procedimiento conciliatorio deberá desahogarse ante el **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León**, entidad que se encuentra plenamente facultada, cuenta con infraestructura, personal especializado y experiencia acreditada en la conducción de procedimientos conciliatorios en materia laboral, y que será una pieza fundamental para la correcta implementación de la presente reforma.

Es importante destacar que la incorporación de la conciliación obligatoria en materia laboral burocrática **no implica la creación de nuevos órganos, dependencias ni estructuras administrativas**, ni genera impacto presupuestal adicional para el Estado, toda vez que el Centro de Conciliación Laboral ya se encuentra en funciones y opera conforme al modelo constitucional derivado de la reforma de 2019.

Por el contrario, la utilización del Centro de Conciliación Laboral como instancia previa permitirá **optimizar los recursos públicos existentes**, evitar gastos innecesarios derivados de la judicialización inmediata de los conflictos y contribuir a la despresurización del Tribunal de Arbitraje del Estado, permitiéndole concentrar su función jurisdiccional en aquellos asuntos que, por su naturaleza, no logren resolverse mediante el diálogo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

+

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 92. Previo a la presentación de cualquier demanda ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, las partes deberán acudir de manera obligatoria al Centro de Conciliación Laboral, con el objeto de intentar la solución amistosa del conflicto laboral.

En caso de que la conciliación no prospere, la autoridad conciliadora expedirá la constancia correspondiente, la cual deberá acompañarse a la demanda para que ésta pueda ser admitida a trámite por el Tribunal de Arbitraje del Estado.

Quedan exceptuados de la conciliación previa aquellos casos en los que se encuentren comprometidos derechos irrenunciables, así como los supuestos de urgencia o aquellos que determine expresamente la ley o supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

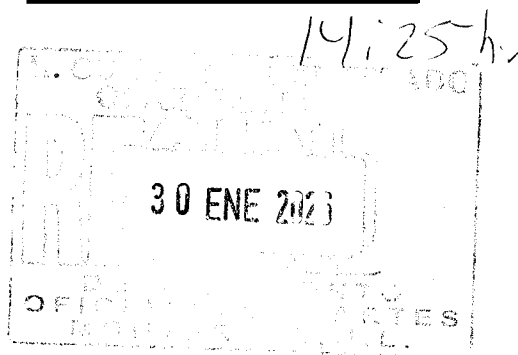
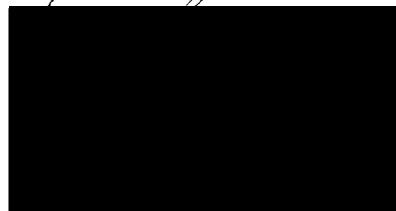
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

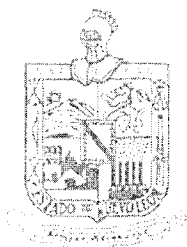
SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la implementación efectiva de la instancia de conciliación obligatoria.

TERCERO. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán substanciándose conforme a la legislación vigente al momento de su inicio

Miguel Angel Pacheco Dominguez

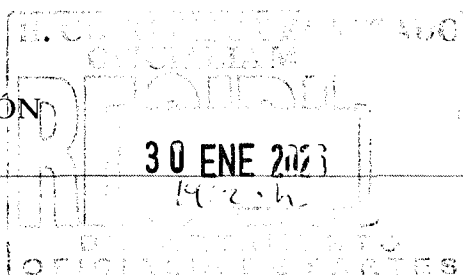


+



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

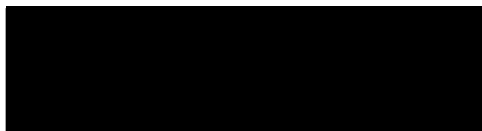


No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:



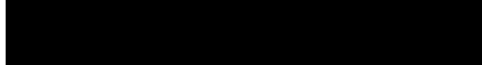
Núm. Ext.



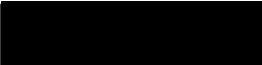
Núm. Int.



Colonia:



Municipio



Teléfono(s):



Estado



C.P.



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo



No autorizo



Correo:



Angel Angel Pacheco Dominguez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

